

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00198-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del mismo código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de única instancia a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO SIENNA y en contra de FRANCISCO JAVIER RIAÑO, para que este pague a aquel dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$94.100, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2018.
2. \$144.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2018.
3. \$140.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2018.
4. \$171.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018.

5. \$171.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2018.
6. \$171.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018.
7. \$238.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.
8. \$238.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.
9. \$238.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2019.
10. \$238.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019.
11. \$238.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019.
12. \$238.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019.
13. \$238.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019.
14. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019.
15. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019.

16. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019.
17. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019.
18. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019.
19. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019.
20. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.
21. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.
22. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.
23. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.
24. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.
25. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.
26. \$212.000, por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.

27. Por los intereses de mora sobre las cuotas descritas anteriormente, desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se cancele totalmente la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera para cada periodo mensual a liquidar.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado ARGELIO VARGAS RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5de2964292c3f7b78fa80a940802df96a576c8760fdc220fb221c58e9553
3be6**

Documento generado en 04/08/2020 08:53:43 a.m.